

FOLIO ELECTRÓNICO: FER086080CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021029

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/060917/537 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

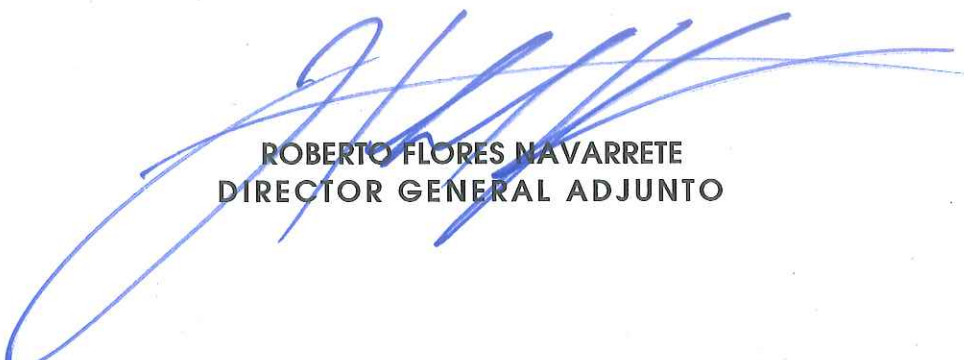
FECHA DE ACUERDO: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DISTINTIVO: XHCTOB-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL DE MULTIPROGRAMACIÓN	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO
3.4	EXCÉLSIOR TV	AL PROPIO SOLICITANTE

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, DETERMINA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA RESPECTO DE 38 ESTACIONES A CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Licitación Pública.**- El 07 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la convocatoria a la *"Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"*, poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);
- VI. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);
- VII. **Emisión de fallo correspondiente de Participante Ganador.**- El 11 de marzo de 2015, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto, mediante acuerdo número P/IFT/EXT/110315/62 emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador a CADENA TRES I, S.A. DE C.V. (Concesionario);

VIII. **Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Concesión Única.**- El 26 de marzo de 2015, el Pleno del Instituto mediante acuerdo número P/IFT/EXT/260315/71, resolvió otorgar el Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Título de Concesión Única, ambos de Uso Comercial a favor del Concesionario;

IX. **Modificación de canales y bandas de Frecuencias del espectro.**- El 30 de octubre de 2015, se le notificó al concesionario el acuerdo número P/IFT/201015/451, en el que se autoriza y determina la modificación de 45 bandas de frecuencia (canales), del Título de Concesión para Uso Comercial a favor del Concesionario;

X. **Autorización de Características Técnicas de Operación.**- Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla el Instituto autorizó al Concesionario las características técnicas de operación para cada una de las estaciones de referencia, de acuerdo con la siguiente tabla:

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Número de Oficio	Fecha de autorización
1	XHCTGD-TDT	28	554-560	IFT/223/UCS/979/2016	22-06-16
2	XHCTPU-TDT	21	512-518	IFT/223/UCS/978/2016	22-06-16
3	XHCTTA-TDT	25	536-542	IFT/223/UCS/977/2016	22-06-16
4	XHCTMD-TDT	22	518-524	IFT/223/UCS/1038/2016	30-06-16
5	XHCTCA-TDT	20	506-512	IFT/223/UCS/975/2016	22-06-16
6	XHCTHE-TDT	28	554-560	IFT/223/UCS/1298/2016	10-08-16
7	XHCTLE-TDT	26	542-548	IFT/223/UCS/1823/2016	23-09-16
8	XHCTMO-TDT	34	590-596	IFT/223/UCS/1015/2016	28-06-16
9	XHCTSA-TDT	26	542-548	IFT/223/UCS/1296/2016	10-08-16
10	XHCTCN-TDT	22	518-524	IFT/223/UCS/1019/2016	28-06-16
11	XHCTZA-TDT	27	548-554	IFT/223/UCS/982/2016	23-06-16
12	XHCTVL-TDT	36	602-608	IFT/223/UCS/1018/2016	28-06-17
13	XHCTQX-TDT	16	482-488	IFT/223/UCS/983/2016	23-06-16
14	XHCTCO-TDT	27	548-554	IFT/223/UCS/1035/2016	04-07-16
15	XHCTIX-TDT	16	482-488	IFT/223/UCS/980/2016	23-06-16
16	XHCTCJ-TDT	31	572-578	IFT/223/UCS/1990/2016	10-10-16
17	XHCTCI-TDT	33	584-590	IFT/223/UCS/1041/2016	30-06-16
18	XHCTDG-TDT	24	530-536	IFT/223/UCS/1036/2016	30-06-16
19	XHCTCH-TDT	29	560-566	IFT/223/UCS/1295/2016	10-08-16
20	XHCTLM-TDT	33	584-590	IFT/223/UCS/1040/2016	30-06-16
21	XHCTMY-TDT	22	518-524	IFT/223/UCS/1294/2016	10-08-16
22	XHCTCY-TDT	15	476-482	IFT/223/UCS/1032/2016	04-07-16
23	XHCTAC-TDT	21	512-518	IFT/223/UCS/981/2016	23-06-16
24	XHCTME-TDT	17	488-494	IFT/223/UCS/1297/2016	10-08-16
25	XHCTVI-TDT	20	506-512	IFT/223/UCS/1016/2016	28-06-16
26	XHCTTO-TDT	14	470-476	IFT/223/UCS/1039/2016	04-07-16
27	XHCTSL-TDT	33	584-590	IFT/223/UCS/1033/2016	30-06-16
28	XHCTLV-TDT	16	482-488	IFT/223/UCS/1031/2016	30-06-16
29	XHCTII-TDT	33	584-590	IFT/223/UCS/2092/2016	21-10-16
30	XHCTVE-TDT	25	536-542	IFT/223/UCS/1824/2016	23-09-16

No	Distintivo	Canal Digital	Frecuencia MHz	Número de Oficio	Fecha de autorización
31	XHCTMZ-TDT	21	512-518	IFT/223/UCS/1231/2016	02-08-16
32	XHCTTR-TDT	24	530-536	IFT/223/UCS/1232/2016	02-08-16
33	XHCTOB-TDT	24	530-536	IFT/223/UCS/1233/2016	02-08-16
34	XHCTAG-TDT	18	494-500	IFT/223/UCS/1727/2016	23-09-16
35	XHCTCR-TDT	27	548-554	IFT/223/UCS/1822/2016	15-09-16
36	XHCTUR-TDT	36	602-608	IFT/223/UCS/2015/2016	13-10-16
37	XHCTRM-TDT	22	518-524	IFT/223/UCS/2016/2016	13-10-16
38	XHCTCU-TDT	23	524-530	IFT/223/UCS/1037/2016	04-07-16

- XI. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 04 de julio de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual en términos de lo previsto por los artículos 158, 160, 162 y 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y 9, 17, 27 de los Lineamientos, solicita autorización para acceder a la multiprogramación en 39 estaciones de televisión que le han sido concesionadas en distintas localidades del país; al que la oficialía de partes le asignó el número de folio **033295** (Solicitud de Multiprogramación);
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 13 de julio de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/451/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XIII. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 03 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XI, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación en el que precisa que son 38 estaciones de televisión y no 39 como se había indicado anteriormente, señaladas en el siguiente cuadro; al que la oficialía de partes asignó el número de folio **038488**:

No.	Distintivo de llamada	Localidad	Estado
1	XHCTGD-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana	Jalisco
2	XHCTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco	Puebla y Tlaxcala
3	XHCTTA-TDT	Tampico y Área Metropolitana	Tamaulipas
4	XHCTMD-TDT	Mérida y Ticul; Calkini	Yucatán y Campeche
5	XHCTCA-TDT	Campeche y Champotón	Campeche
6	XHCTHE-TDT	Hermosillo	Sonora
7	XHCTLE-TDT	León y Silao; Lagos de Moreno	Guanajuato y Jalisco
8	XHCTMO-TDT	Morelia y Pátzcuaro	Michoacán
9	XHCTSA-TDT	Saltillo	Coahuila
10	XHCTCN-TDT	Cancún	Quintana Roo
11	XHCTZA-TDT	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo	Zacatecas

No.	Distintivo de llamada	Localidad	Estado
12	XHCTVL-TDT	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera	Tabasco
13	XHCTOX-TDT	Oaxaca	Oaxaca
14	XHCTCO-TDT	Colima y Tecomán	Colima
15	XHCTIX-TDT	Ixmiquilpan, Rachuca, Tula de Allende; Tamazunchale; San Juan del Río	Hidalgo, San Luis Potosí y Querétaro
16	XHCTCJ-TDT	Ciudad Juárez	Chihuahua
17	XHCTCI-TDT	Culiacán y Cosalá-San Ignacio	Sinaloa
18	XHCTDG-TDT	Durango	Durango
19	XHCTCH-TDT	Chihuahua	Chihuahua
20	XHCTLM-TDT	Los Mochis, Guasave y Guamúchil	Sinaloa
21	XHCTMY-TDT	Monterrey	Nuevo León
22	XHCTCY-TDT	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca; Ciudad Hidalgo y Morelia; Querétaro	Guanajuato, Michoacán y Querétaro
23	XHCTAC-TDT	Acapulco	Guerrero
24	XHCTME-TDT	Mexicali	Baja California
25	XHCTVI-TDT	Ciudad Victoria y Rosita Villagrán	Tamaulipas
26	XHCTTO-TDT	Toluca	Estado de México
27	XHCTSL-TDT	San Luis Potosí y Ríoverde	San Luis Potosí
28	XHCTLV-TDT	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán; Coatzacoalcos	Tabasco y Veracruz
29	XHCTTI-TDT	Tijuana y Tecate	Baja California
30	XHCTVE-TDT	Veracruz y Boca del Río	Veracruz
31	XHCTMZ-TDT	Mazatlán	Sinaloa
32	XHCTIR-TDT	Torreón; Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuernavaca y Nazas	Coahuila y Durango
33	XHCTOB-TDT	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa	Sonora
34	XHCTAG-TDT	Aguascalientes; Nochistlán	Aguascalientes y Zacatecas
35	XHCTCR-TDT	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo	Chiapas
36	XHCTUR-TDT	Uruapan	Michoacán
37	XHCTRM-TDT	Reynosa	Tamaulipas
38	XHCTCU-TDT	Cuernavaca	Morelos

- XIV. Alcance a la Solicitud de Opinión a la UCE.- El 10 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/504/2017, la UMCA remitió a la UCE la información adicional referida en el antecedente XIII;
- XV. Opinión de la UCE.- El 16 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/054/2017, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y

- XVI. **Listado de Canales Virtuales.**- El 31 de agosto de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 3.1 para 37 estaciones objeto de esta Resolución, así como el 13.1 para la estación XHCTRM-TDT.

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto.- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1, obtendrán la autorización previa para multiprogramar, pero deberían cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, entre los cuales se incluye el cumplimiento al artículo 9 de esta última disposición normativa, con la finalidad de cumplir con el objeto para el cual fueron emitidos los Lineamientos, esto es, regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación

de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la misma.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de: i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;

- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
- Nombre con que se identificará;
 - Logotipo, y
 - Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

En relación con lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que los concesionarios de radiodifusión declarados ganadores en la Licitación No. IFT-1 obtendrán la autorización previa para multiprogramar, pero que deberían cumplir integralmente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario, en términos del artículo 27 de los Lineamientos, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará los canales de transmisión de radiodifusión siguientes para acceder a la multiprogramación y que en todos los casos utilizará los canales virtuales 3.1 y 3.4, excepto para el caso de la estación XHCTRM-TDT en la que utilizará los canales virtuales 13.1 y 13.4:

No.	Distintivo	Canal de transmisión	Frecuencia MHz
1	XHCTGD-TDT	28	554-560
2	XHCTPU-TDT	21	512-518
3	XHCTTA-TDT	25	536-542
4	XHCTMD-TDT	22	518-524

No	Distintivo	Canal de transmisión	Frecuencia MHz
5	XHCTCA-TDT	20	506-512
6	XHCTHE-TDT	28	554-560
7	XHCTLE-TDT	26	542-548
8	XHCTMO-TDT	34	590-596
9	XHCTSA-TDT	26	542-548
10	XHCTCN-TDT	22	518-524
11	XHCTZA-TDT	27	548-554
12	XHCTVL-TDT	36	602-608
13	XHCTOX-TDT	16	482-488
14	XHCTCO-TDT	27	548-554
15	XHCTIX-TDT	16	482-488
16	XHCTCJ-TDT	31	572-578
17	XHCTCI-TDT	33	584-590
18	XHCTDG-TDT	24	530-536
19	XHCTCH-TDT	29	560-566
20	XHCTLM-TDT	33	584-590
21	XHCTMY-TDT	22	518-524
22	XHCTCY-TDT	15	476-482
23	XHCTAC-TDT	21	512-518
24	XHCTME-TDT	17	488-494
25	XHCTVI-TDT	20	506-512
26	XHCTIO-TDT	14	470-476
27	XHCTSL-TDT	33	584-590
28	XHCTLV-TDT	16	482-488
29	XHCTII-TDT	33	584-590
30	XHCTVE-TDT	25	536-542
31	XHCTMZ-TDT	21	512-518
32	XHCTIR-TDT	24	530-536
33	XHCTOB-TDT	24	530-536
34	XHCTAG-TDT	18	494-500
35	XHCTCR-TDT	27	548-554
36	XHCTUR-TDT	36	602-608
37	XHCTRM-TDT	22	518-524
38	XHCTCU-TDT	23	524-530

- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- El Concesionario indica en el Alcance a la Solicitud de Multiprogramación referido en el antecedente XIII, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación por cada canal de transmisión es 2 (dos), los cuales corresponden a los canales de programación "Imagen TV" y "Excelsior TV", en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4 para 37 estaciones objeto de esta Resolución, así como 13.1 y 13.4 para la estación con distintivo de llamada XHCTRM-TDT.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"(...) el contenido programático ofrece y aporta beneficios para el público, ya que la oferta programática tanto de Excelsior TV e Imagen TV, contiene estructura, diversidad programática televisiva, alta responsabilidad en la calidad que es un reflejo de sus políticas de transmisión equilibradas y siempre presentando cumplimiento a todos los estándares éticos, de tiempo y de información. Una programación altamente apreciativa y disfrutable para la audiencia en general."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Excelsior TV" se compone primordialmente de programas del género noticioso, informativo, de debate y discusión, entre otros; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 7 años.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 3.4, así como el canal virtual 13.4 para el caso de la estación XHCTRM-TDT, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en las localidades de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), para las 38 estaciones objeto de la presente Resolución, informa lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Imagen TV	HD	12.0	MPEG-2
Excelsior TV	SD	7.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados para las 38 estaciones objeto de la presente Resolución, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
3.1 para todas las estaciones objeto de esta resolución, excepto la estación con distintivo XHCTRM-TDT, que transmitirá a través del 13.1	Imagen TV	

3.4 para todas las estaciones objeto de esta resolución, excepto la estación con distintivo XHCTRM-TDT, que transmitirá a través del 13.4	Excélsior TV	
---	--------------	---

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, indicando la duración y periodicidad de cada componente.

- e) Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.- El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente XIII de la presente Resolución que el canal de programación "Imagen TV" ya inició transmisiones y el canal de programación "Excélsior TV" iniciará transmisiones 30 días hábiles posteriores a la autorización.
- g) Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.- El Concesionario, indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación hasta el término de la vigencia de su concesión.
- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.- El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/054/2017 del 16 de agosto de 2017, remitió opinión favorable respecto de las 38 estaciones contenidas en la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"(...)

Conclusiones en materia de competencia económica

La autorización de la solicitud de mérito no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, sino sólo implica una mayor oferta de canales de programación en multiprogramación disponibles en la zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada (...), Canal (...), la cual, favorece un mejor aprovechamiento del espectro concesionado.

Ahora bien, al realizar el análisis de concentración de frecuencias a nivel nacional y en la Zona de Cobertura, así como la concentración de canales de programación en las principales localidades a servir, se encontró lo siguiente:

- Cadena Tres no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel regional o nacional.
- Un incremento en el número de canales de programación de Cadena Tres puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos.
- La autorización de la solicitud implicaría que Cadena Tres introduciría un canal de programación nuevo que no se transmite actualmente, por lo que se estima que la autorización será en beneficio de los usuarios (audiencias y anunciantes).

(...)"

Adicionalmente, la UCE indicó en relación con las estaciones objeto de la Resolución que "...No se afectarán las condiciones de competencia y libre concurrencia...", "...ni a nivel nacional en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por Cadena Tres I, S.A. de C.V., para acceder a la multiprogramación..." "...transmitiendo la programación del Canal "Excélsior TV" (...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a) de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente determinar el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la constitución, la ley y los lineamientos, en términos del artículo 27 de los Lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada al concesionario, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

No	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir, según Título de Concesión ²	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
1	XHCTGD-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana en Jalisco	28	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	

² No se omite mencionar que las localidades listadas son aquellas que se encuentra obligado a servir el concesionario de conformidad con los plazos establecidos en su título de concesión, sin que esto implique que al día de hoy se encuentre materialmente prestando el servicio de radiodifusión en la totalidad de ellas.

No	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir, según Título de Concesión	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
2	XHCTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana, en Puebla y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco en Tlaxcala	21	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
3	XHCTTA-TDT	Tampico y Área Metropolitana en Tamaulipas	25	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
4	XHCTMD-TDT	Mérida y Ticul en Yucatán y Calkini en Campeche	22	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
5	XHCTCA-TDT	Campeche y Champotón en Campeche	20	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
6	XHCTHE-TDT	Hermosillo en Sonora	28	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
7	XHCTLE-TDT	León y Silao en Guanajuato y Lagos de Moreno en Jalisco	26	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
8	XHCTMO-TDT	Morelia y Pátzcuaro en Michoacán	34	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	

No.	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir según Título de Concesión?	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
9	XHCTSA-TDT	Saltillo en Coahuila	26	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
10	XHCTCN-TDT	Cancún en Quintana Roo	22	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
11	XHCTZA-TDT	Zacatecas, Jerez de García Salinas, Guadalupe y Fresnillo en Zacatecas.	27	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
12	XHCTVL-TDT	Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera en Tabasco	36	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
13	XHCTOX-TDT	Oaxaca en Oaxaca	16	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
14	XHCTCO-TDT	Colima y Tecomán en Colima	27	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
15	XHCTIX-TDT	Ixmiquilpan, Pachuca, Tula de Allende, en Hidalgo, Tamazunchale en	16	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	

No.	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir según Título de Concesión	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
		San Luis Potosí y San Juan del Río en Querétaro		3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
16	XHCTCJ-TDT	Ciudad Juárez en Chihuahua	31	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
17	XHCTCH-TDT	Culliacán y Cosalá-San Ignacio en Sinaloa	33	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
18	XHCTDG-TDT	Durango en Durango	24	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
19	XHCTCH-TDT	Chihuahua en Chihuahua	29	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
20	XHCTLM-TDT	Los Mochis, Guasave y Guamúchil en Sinaloa	33	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
21	XHCTMY-TDT	Monterrey en Nuevo León	22	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
22	XHCTCY-TDT	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca en	15	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	

No.	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir, según Título de Concesión	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
		Guanajuato, Ciudad Hidalgo y Morelia en Michoacán y Querétaro en Querétaro		3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
23	XHCTAC-TDT	Acapulco en Guerrero	21	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
24	XHCTME-TDT	Mexicali en Baja California	17	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
25	XHCTVI-TDT	Ciudad Victoria y Rosita Villagrán en Tamaulipas	20	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
26	XHCTIO-TDT	Toluca en el Estado de México	14	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
27	XHCTSL-TDT	San Luis Potosí y Río Verde en San Luis Potosí	33	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
28	XHCTLV-TDT	La Venta, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso y Cunduacán en Tabasco y Coatzacoalcos en Veracruz	16	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	

No	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir, según Título de Concesión	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
29	XHCTI-TDT	Tijuana y Tecate en B. C.	33	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
30	XHCTVE-TDT	Veracruz y Boca del Río en Veracruz	25	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
31	XHCTMZ-TDT	Mazatlán en Sinaloa	21	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
32	XHCTIR-TDT	Torreón en Coahuila y Gómez Palacio, Ciudad Lerdo, Cuernavaca y Nazas en Durango	24	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
33	XHCTOB-TDT	Ciudad Obregón, Huatabampo y Navojoa en Sonora	24	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
34	XHCTAG-TDT	Aguascalientes en Aguascalientes y Nacitlán en Zacatecas	18	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	
35	XHCTCR-TDT	San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Ocosingo en Chiapas	27	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excelsior TV	

No.	Distintivo	Localidad (es) obligatoria (s) a servir, según Título de Concesión	Canal de Transmisión	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de Compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
36	XHCTUR-TDT	Uruapan en Michoacán	36	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
37	XHCTRM-TDT	Reynosa en Tamaulipas	22	13.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				13.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	
38	XHCTCU-TDT	Cuernavaca en Morelos	23	3.1	HD	MPEG-2	12.0	Imagen TV	
				3.4	SD	MPEG-2	7.0	Excélsior TV	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se determina el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con la autorización de multiprogramación otorgada a Cadena Tres I, S.A. de C.V., al tenor de las características particulares contenidas en el Considerando Tercero.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Cadena Tres I, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Excélsior TV", a través de los canales virtuales 3.4 y 13.4, correspondientes a cada estación indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado

cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

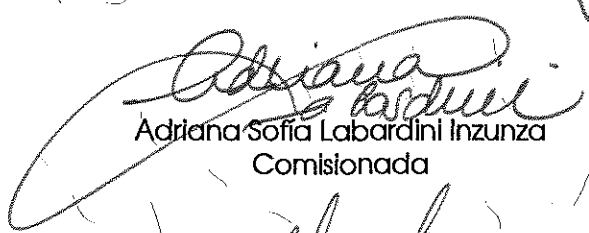
CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación "Imagen TV" y "Excélsior TV" y la operación técnica de éstos estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución, para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



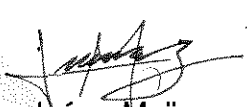
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060917/537.